

520000-119

**RESOLUCIÓN N° 1076**

**"POR LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO A LA SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD DE PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD REALIZADA POR LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES"**

**LA DIRECTORA REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS EN ANTIOQUIA**

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0987 de 2012, Decreto 882 de 2013 la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

El inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: "(...) *compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción*".

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que el señor JOSE SALVADOR MORALES GIRALDO, en calidad de apoderado del Representante Legal de la CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, el día 16 de Mayo de 2016 bajo el radicado 2016-221081, con el fin de que le fuera otorgada licencia de funcionamiento para desarrollar la modalidad de Prestación de Servicios a la Comunidad a la institución que representa.

Que el día 10 de Agosto de 2016 el apoderado del Representante Legal de la CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES mediante oficio con radicado N° 2016-384876, solicito el desistimiento de la petición.

Que la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que;

*“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.*

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento de la solicitud de otorgamiento de licencia de funcionamiento para desarrollar la modalidad de Prestación de Servicios a la Comunidad de la institución denominada CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, el día 16 de Mayo de 2016 bajo el radicado 2016-221081.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia la presente Resolución al Representante Legal de la Institución denominada CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ( Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

**ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA.** La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

**ARTICULO CUARTO: ORDENESE** el Archivo de la solicitud de licencia de funcionamiento para desarrollar la modalidad de Prestación de Servicios a la Comunidad de la institución denominada CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, el día 16 de Mayo de 2016 bajo el radicado 2016-221081.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Medellín, a los **22 MAR. 2017**



**SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO**  
**Directora Regional**

Revisó y Aprobó: Orlando Guzman Benítez – Coordinador Grupo Jurídico.  
Proyectó y Elaboró: Elizabeth Montoya Piedrahita - Abogada Grupo Jurídico

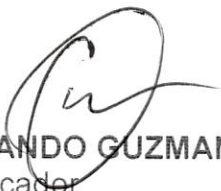




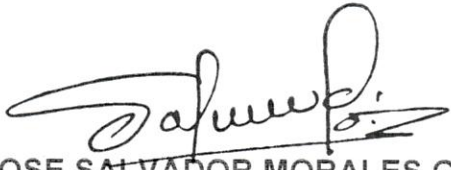
## NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el Municipio de Medellín, a los 29 días del mes de Marzo de 2017, ante el Coordinador del Grupo Jurídico, **ORLANDO GUZMAN BENITEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.022.678 se presentó el señor **JOSE SALVADOR MORALES GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.363.968 quien aporta poder suscrito por el señor **CARLOS ENRIQUE CARDONA QUICENO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.260.086 en calidad de Representante Legal de la institución **CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, para efecto de notificarle personalmente del Acto Administrativo Resolución N° 1076 del 22 de Marzo de 2017 *"POR LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO A LA SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD DE PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD REALIZADA POR LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES"* a la institución que representa.

Al notificado se le entrega original de la Resolución aludida, advirtiéndole que contra la misma proceden los recursos de ley según el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.



**ORLANDO GUZMAN BENITEZ**  
Notificador  
C.C No 71.022.678



**JOSE SALVADOR MORALES GIRALDO**  
Notificado  
C.C N° 3.363.968

*Renuncio a terminos de ley*



## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Grupo Jurídico de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N° 1076 del 22 de Marzo de 2017 “POR LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO A LA SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD DE PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD REALIZADA POR LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES”, emanada del ICBF - Antioquia, decisión notificada personalmente el día 29 de Marzo de 2017, una vez transcurrido el término legal necesario, un (1) día hábil, contado a partir del día siguiente a la notificación personal, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, quedando agotado el procedimiento administrativo.



ORLANDO GUZMAN BENITEZ

Coordinador Grupo Jurídico

Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita. Grupo Jurídico CA

